



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS-VALDIVIELSO

Aprobada definitivamente por la Asamblea de esta Mancomunidad la ordenanza reguladora del depósito de residuos y limpieza de espacios públicos habilitados, expediente 24/21, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación del texto conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y de conformidad con lo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, según modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El texto de la ordenanza se incluye de forma íntegra como anexo del presente edicto, y entrará en vigor una vez finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la villa de Oña, a 8 de noviembre de 2021.

El presidente,  
Arturo Luis Pérez López

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DEL DEPÓSITO DE RESIDUOS  
Y LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS HABILITADOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

*Capítulo I. – Determinaciones generales.*

Artículo 1. – Objetivos.

Artículo 2. – Aplicación.

Artículo 3. – Normas complementarias.

*Capítulo II. – Conceptos y definiciones.*

Artículo 4. – Propiedad pública.

Artículo 5. – Residuos abandonados.

Artículo 6. – Definiciones.

*Capítulo III. – Residuos peligrosos.*

Artículo 7. – Residuos peligrosos.

*Capítulo IV. – Derechos y obligaciones de los usuarios.*

Artículo 8. – Derechos de los vecinos y usuarios.

Artículo 9. – Obligaciones de los vecinos y usuarios.

*Capítulo V. – Procedimientos técnicos.*

Artículo 10. – Procedimientos operativos.

*Capítulo VI. – Obligaciones económicas.*

Artículo 11. – Fianza.

Artículo 12. – Tasas.

*Capítulo VII. – Interpretación y prerrogativas.*

Artículo 13. – Prerrogativas de la Administración.

TÍTULO II. – LOS RESIDUOS. CLASES.

*Capítulo I. – Conceptos generales y definiciones.*

Artículo 14. – Conceptos.

Artículo 15. – Gastos suplementarios.

Artículo 16. – Situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 17. – Volumen extraordinario.

Artículo 18. – Contenedores.

Artículo 19. – Obligaciones.

*Capítulo II. – Residuos orgánicos.*

Artículo 20. – Residuos orgánicos.

Artículo 21. – Contenedor verde.

Artículo 22. – Oña.

*Capítulo III. – Residuos inertes-reciclables.*

Artículo 23. – Residuos inertes.

Artículo 24. – Contenedor azul: Papel y cartón.



Artículo 25. – Contenedor amarillo: Envases.

Artículo 26. – Contenedor verde: Vidrio.

*Capítulo IV. – Residuos de actividades comerciales, profesionales, industriales y de servicios.*

Artículo 27. – Otros residuos.

*Capítulo V. – Espacios públicos. Comportamiento del vecino y/o usuario.*

Artículo 28. – Prohibiciones

*Capítulo VI. – Actos públicos, fiestas, ferias y otros eventos.*

Artículo 29. – Autorización municipal.

TÍTULO III. – RÉGIMEN SANCIONADOR.

*Capítulo I. – Inspección y vigilancia.*

Artículo 30. – Inspección y vigilancia.

*Capítulo II. – Responsabilidad administrativa.*

Artículo 31. – Responsabilidad administrativa.

Artículo 32. – Responsabilidad solidaria.

Artículo 33. – Ejercicio de acciones legales.

*Capítulo III. – Infracciones y sanciones.*

Artículo 34. – Infracciones.

Artículo 35. – Sanciones.

Artículo 36. – Circunstancias agravantes y atenuantes.

Artículo 37. – Reserva en leyes especiales sectoriales.

*Capítulo IV. – Obligación de reponer, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, medidas provisionales.*

Artículo 38. – Reposición y restauración.

Artículo 39. – Multas coercitivas.

Artículo 40. – Ejecución subsidiaria.

Artículo 41. – Indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 42. – Medidas provisionales.

DISPOSICIONES. –

*Disposiciones adicionales. –*

Primera. – Lenguaje inclusivo.

Segunda. – Colaboración interadministrativa.

Tercera. – Interpretación y aclaración.

*Disposición derogatoria. –*

*Disposición final. –*



## TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. – DETERMINACIONES GENERALES

#### *Artículo 1. – Objetivos.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias de la Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas-Valdivielso (OBURCAVAL), la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y su utilización por parte de los/as usuarios. Dentro del citado uso, y con sujeción a las normas contenidas en la presente ordenanza, se incluyen los siguientes:

A) Uso adecuado de los contenedores situados en cada población y destinados a la recogida de residuos, bien sean para basuras o desechos orgánicos, vidrio, papel o cualquier otro.

B) Fomentar actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, limpieza de los espacios públicos habilitados por cada Municipio, así como el ornato público.

C) Promover medidas para la adecuación de los espacios donde se sitúan los contenedores con plataformas, cerramientos etc, de forma que estos permitan una mejor integración dentro del ámbito donde se ubican.

D) Fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios de la Mancomunidad, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para los Municipios.

E) Favorecer, incentivar y subvencionar la recogida selectiva de los residuos con cuantas experiencias, campañas y actividades que se consideren pertinentes.

F) Potenciar actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.

G) El control e inspección de los sistemas y equipamiento destinados a la gestión de los residuos.

H) Llevar a cabo labores informativas y de concienciación vecinal.

I) Estudio e implantación de nuevas técnicas de recogida y de gestión de residuos.

#### *Artículo 2. – Aplicación.*

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el ámbito territorial de la Mancomunidad.

#### *Artículo 3. – Normas complementarias.*

1. Las normas de la presente ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los productores o poseedores de residuos con características especiales, contactarán con los servicios de la Mancomunidad para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiado.



3. Los productores o poseedores de residuos procedentes de labores de poda, desbroce, mantenimiento, conservación y cualquier otra actividad silvícola en jardines o zonas verdes privadas estarán obligadas a gestionarlos por sí mismos o bien a través de gestor autorizado, el destino final de los residuos siempre será una planta de transformación o mediante tratamiento legalmente autorizado.

CAPÍTULO II. – CONCEPTOS Y DEFINICIONES

*Artículo 4. – Propiedad pública.*

Una vez depositados los desechos y residuos dentro de los elementos de contención autorizados y, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza y demás normativa aplicable, en espera de ser recogidos por los servicios de la Mancomunidad, adquirirán el carácter de propiedad pública.

*Artículo 5. – Residuos abandonados.*

1. Los servicios de la Mancomunidad deberán recoger los residuos abandonados en las zonas habilitadas para los servicios de recogida que sean competencia de esta entidad.

2. Los servicios municipales imputarán a los responsables los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

*Artículo 6. – Definiciones.*

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

– Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor. Todo ello sin perjuicio de lo regulado en el Título II de la presente ordenanza.

– Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

– Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de residuos.

– Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

– Gestión: Recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de tales actividades, así como la de los lugares de depósito o vertido.

– Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.



– Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales inertes reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

CAPÍTULO III. – RESIDUOS PELIGROSOS.

*Artículo 7. – Residuos peligrosos.*

En la gestión de los residuos peligrosos, cuyos servicios sean organizados desde esta Mancomunidad, la recogida y traslado se llevará con cumplimiento de la normativa reguladora y a través de empresas especializadas que se encuentren autorizadas y habilitadas por la Junta de Castilla y León. También podrán gestionarse, en su caso, a través de los servicios prestados por otras entidades públicas.

CAPÍTULO IV. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

*Artículo 8. – Derechos de los vecinos y usuarios.*

Son derechos de los vecinos y usuarios:

A) Dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias directamente a la Mancomunidad, o a través de alguno de los Ayuntamientos de los Municipios que la integran, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio público.

B) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan.

C) Participar en la gestión de residuos.

D) Participar en la gestión de residuos a través de órganos de participación ciudadana que puedan crearse.

E) Disfrutar de un espacio público en las debidas condiciones de limpieza.

*Artículo 9. – Obligaciones de los vecinos y usuarios.*

1. – Son obligaciones de los vecinos y usuarios:

A) Evitar y prevenir la suciedad en los espacios públicos habilitados para la recogida de residuos.

B) La gestión de los residuos urbanos.

C) Mantener los espacios públicos en las debidas condiciones de limpieza.

D) Denunciar anomalías e infracciones de las que tengan conocimiento.

E) Cumplir las prescripciones contenidas en la presente ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno de esta Mancomunidad, así como las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

F) Utilizar los servicios de recogida selectiva establecidos.

G) Abonar las tasas municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

H) Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se les impongan.



I) Abonar los gastos originados por las ejecuciones subsidiarias que la Mancomunidad, en el ámbito del servicio, se vea obligada a realizar en su nombre.

J) Abonar las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la producción, posesión, gestión o no gestión de los residuos, así como cualquier otra que pudiera derivarse de las infracciones contempladas en la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO V. – PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS

##### *Artículo 10. – Procedimientos operativos.*

La Mancomunidad realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos en atención a las nuevas obligaciones medio ambientales así como a las innovaciones tecnológicas.

#### CAPÍTULO VI. – OBLIGACIONES ECONÓMICAS

##### *Artículo 11. – Fianza.*

1. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza podrá estar condicionado a la constitución de una fianza, a determinar por los Servicios de la Mancomunidad que, a su juicio, garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas. La fianza podrá alcanzar el 50% del valor estimado por dichos Servicios de las medidas preventivas que el solicitante haya incorporado a los medios o equipos para los que solicita la autorización.

2. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza o de gestión de residuos hubieran sido correctamente realizadas y no existan más responsabilidades. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos. Si el saldo resultante fuese favorable al interesado, le será devuelta. Si por el contrario éste fuera insuficiente se pondrá en conocimiento del interesado concediéndole un plazo para su ingreso en periodo voluntario. Este pago se gestionará como cualquier otro de carácter tributario.

##### *Artículo 12. – Tasas.*

La Mancomunidad, mediante la preceptiva ordenanza fiscal, establecerá las tasas correspondientes a la prestación de los servicios de gestión de residuos urbanos, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas. El pago de las tasas por la recogida estará regulado por su ordenanza fiscal específica.

#### CAPÍTULO VII. – INTERPRETACIÓN Y PRERROGATIVAS

##### *Artículo 13. – Prerrogativas de la Administración.*

En los supuestos no contemplados en la presente ordenanza el presidente/a dictará las normas necesarias a fin de proceder a la correcta gestión y aplicación de la presente norma.



## TÍTULO II. – LOS RESIDUOS. CLASES

### CAPÍTULO I. – CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

#### *Artículo 14. – Conceptos.*

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Contenedor: Elemento de contención homologado y autorizado.

Cubre-contenedor: Elemento de mobiliario colocado por la Mancomunidad para proteger los contenedores y mejorar la integración de dichas instalaciones en el entorno.

Plataforma: Zona habilitada en cada localidad para la colocación de los contenedores.

Residuos domiciliarios: Los que procedan de la normal actividad doméstica.

Residuos asimilables a domiciliarios: Los producidos en establecimientos comerciales, profesionales y de servicios que, por su naturaleza, volumen y demás características, sean asimilables a los anteriores.

Residuos orgánicos: Todos aquellos residuos que pueden sufrir un proceso de fermentación o descomposición rápida.

Residuos inertes: Los residuos que no sean susceptibles de descomposición rápida tales como papeles, plásticos, cartones, embalajes, vidrio, etc.. y que son potencialmente aprovechables para su reciclado, reutilización y valorización.

Recogida selectiva: A los efectos de la presente ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos domiciliarios, llevada a cabo por los servicios de recogida, directamente o por terceros privados o públicos, previamente autorizados por la Mancomunidad.

#### *Artículo 15. – Gastos suplementarios.*

Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca, sin perjuicio de las posibles sanciones.

#### *Artículo 16. – Situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.*

En aquellas situaciones consideradas de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o bien, hasta que la Mancomunidad dicte las instrucciones oportunas.

#### *Artículo 17. – Volumen extraordinario.*

Si algún usuario, persona física o jurídica, tuviese que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituye la producción diaria normal y de forma ocasional, deberá ponerlo en conocimiento de los servicios de la Mancomunidad, que determinarán si estos residuos pueden ser presentados conjuntamente con los residuos





habituales. En tal caso, los servicios podrán exigir, si se considera necesario, su reducción, debiendo abonar el usuario los gastos suplementarios que su recogida pueda originar, de conformidad con lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.

*Artículo 18. – Contenedores.*

1. El tipo de contenedor, la ubicación y el número de unidades a emplear será fijado por los Servicios de la Mancomunidad en colaboración con el Ayuntamiento correspondiente.

2. La Mancomunidad repondrá los contenedores que por su uso se encuentren deteriorados o inservibles para su función, asimismo los conservará y limpiará.

3. Los contenedores se ubicarán en las plataformas habilitadas en cada localidad. El establecimiento de dichas plataformas, características, determinación o no de cubre-contenedores, su ubicación así como el número previsto de contenedores, se publicará por la Mancomunidad para conocimiento de los usuarios.

*Artículo 19. – Obligaciones.*

Los vecinos y demás usuarios estarán obligados:

- Al uso normal de los contenedores acorde con esta ordenanza.
- A la no alteración del tipo de contenedor, número y ubicación.
- A adoptar las medidas necesarias encaminadas a que los integrantes de los mismos velen por el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II – RESIDUOS ORGÁNICOS

*Artículo 20. – Residuos orgánicos.*

Los residuos orgánicos, definidos en el artículo 14 de esta ordenanza, serán depositados en el contenedor de color gris en su caso. Cuando dicho servicio se establezca se colocarán los correspondientes contenedores homologados según se determine por los servicios de la Mancomunidad. Estos deberán ser utilizados correctamente, respetando su ubicación, y manteniéndolo abierto el tiempo indispensable de la operación de depósito.

Las bolsas llenas y debidamente cerradas, tendrán que ser depositadas en su contenedor.

*Artículo 21. – Contenedor verde.*

1. – Clases de residuos que deberán ser depositados:

A) Los residuos de alimentación y de consumo doméstico producidos por los ciudadanos.

B) Residuos de actividades comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias. Los servicios, previa inspección, determinarán la obligatoriedad o no de contar con un gestor de residuos en aquellos casos que por las características, volumen, peso, cantidad y demás condicionantes de los residuos, así se determine.

C) Excrementos de animales domésticos.



2. – Formas de presentación. Se librarán a los servicios de recogida domiciliaria mediante bolsas de plásticos cerradas y de adecuada resistencia al desgarro (50 a 80 litros), de modo que no se produzcan vertidos. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos a granel, en cubos, paquetes, cajas o similares. No podrán contener residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

La frecuencia de recogida por los servicios dependerá de la zona de la Mancomunidad y según el número de posibles usuarios. Se procurará que sea un mínimo de dos días a la semana en todo el ámbito territorial, sin perjuicio de su posible ampliación en verano y épocas estacionales donde haya más población. Se publicitarán las fechas de recogida para conocimiento de las entidades y usuarios.

*Artículo 22. – Oña.*

En el ámbito del núcleo de Oña se utilizarán los contenedores soterrados establecidos en diferentes zonas del centro histórico.

CAPÍTULO III. – RESIDUOS INERTES-RECICLABLES.

*Artículo 23. – Residuos inertes.*

Los residuos inertes, según han quedado definidos, serán depositados en el contenedor de color azul o amarillo, en función del tipo de residuo.

El tipo de depósito o contenedor será homologado al efecto y determinados por los Servicios de la Mancomunidad.

Estos deberán ser utilizados correctamente, respetando su ubicación, manteniéndolos abiertos el tiempo indispensable de la operación de depósito. No se deberá depositar materiales en los contenedores si éstos se encuentran llenos. Este depósito se podrá realizar a cualquier hora del día.

Se distinguen tres tipos de residuos dentro de esta categoría y tres colores diferentes de contenedores para cada uno.

Los servicios podrán establecer en función a la demanda contenedores específicos para otros materiales en la vía pública (aceite, ropa, pilas usadas, ...).

*Artículo 24. – Contenedor azul: Papel y cartón.*

1. – Residuos que se deberán depositar:

- Periódicos, revistas, folletos, embalajes.
- Cualquier tipo de papel o cartón.

2. – Formas de presentación:

– No deberán contener otro tipo de productos como pueden ser ceras, plásticos o aluminio.

– Las cajas de cartón deberán arrojarse convenientemente plegadas, troceadas o atadas para evitar que ocupen un volumen excesivo dentro del contenedor, evitándose el depósito de cajas de cartón fuera de los contenedores.



*Artículo 25. – Contenedor amarillo: Envases.*

1.– Residuos que se deberán depositar:

- Envases de plástico.
- Latas metálicas, aluminio y hojalata.
- Tetra briks.

2.– Formas de presentación:

- Sin contenido.
- Sin bolsa o con bolsa sin cerrar.

*Artículo 26. – Contenedor verde: Vidrio.*

1. – Residuos que se deberán depositar:

- Botellas y cualquier tipo de envase de vidrio, sin distinción de color.

2. – Forma de presentación:

- Sin bolsa.
- Sin líquidos o productos.
- Sin tapón.

De estos residuos sometidos a una recogida selectiva en la actualidad (vidrio, aceites domésticos, cartón y envases) se recogerán por el Consorcio Provincial de Residuos los referidos a cartón y envases, sin perjuicio de su posible ampliación a otros tipos de residuos como los biorresiduos o basura orgánica que, en su caso, se depositarán en los contenedores que sean habilitados al efecto (marrones).

CAPÍTULO IV. – RESIDUOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, PROFESIONALES,  
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

*Artículo 27. – Otros residuos.*

Quedará prohibida en el ámbito de la Mancomunidad el depósito de otros residuos (construcción, muebles etc.) salvo que se establezcan servicios de recogida por otras entidades como el Consorcio Provincial de Residuos. En estos casos se estará al cumplimiento de las normas específicas que se determinen para dicha recogida (horarios, periodicidad, condiciones etc.).

CAPÍTULO V. – ESPACIOS PÚBLICOS. COMPORTAMIENTO DEL VECINO Y USUARIO

*Artículo 28. – Prohibiciones.*

Con la intención de crear hábitos positivos y que la responsabilidad compartida impere entre todos los vecinos, de cara a su desarrollo sostenible, se prohíbe:

– Cualquier actuación o actividad que pueda causar suciedad en los espacios públicos habilitados para la recogida.

– Depositar cualquier tipo de residuos urbanos fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por la Mancomunidad u otras entidades en el uso de sus competencias.



– Depositar restos de poda o jardinería en los espacios públicos destinado a la recogida.

– Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados.

– Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjesen tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

#### CAPÍTULO VI. – ACTOS PÚBLICOS, FIESTAS, FERIAS Y OTROS EVENTOS

##### *Artículo 29. – Autorización municipal.*

– Los organizadores de cualquier evento o acto público en espacios de propiedad pública y que puedan conllevar una especial acumulación de residuos, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos, debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

– La solicitud de la correspondiente autorización deberá presentarse con suficiente antelación al Ayuntamiento correspondiente y contener los siguientes aspectos: Nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la solicitud. Lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

– El Ayuntamiento, con un informe motivado, lo enviará a la Mancomunidad para que se puedan organizar las actuaciones tendentes a la recogida de dichos residuos.

– Desde la Mancomunidad se determinarán las obligaciones de los organizadores y, salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, podrá exigir una fianza en función de los trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto o evento, y que, además, garantice las posibles responsabilidades derivadas de su actividad.

Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

#### TÍTULO III. – RÉGIMEN SANCIONADOR

##### CAPÍTULO I. – INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

##### *Artículo 30. – Inspección y vigilancia.*

1. Las autoridades de la Mancomunidad exigirán el cumplimiento de la presente ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda y de las demás medidas que se establezcan.



2. Todos estarán obligados a facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

3. Los costes que se pudieran originar como consecuencia de los servicios de inspección podrán ser imputados al interesado.

4. Los representantes de los Ayuntamientos colaborarán con el personal de la Mancomunidad para llevar a cabo las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios.

#### CAPÍTULO II. – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

##### *Artículo 31. – Responsabilidad administrativa.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. A efectos de lo establecido en este título los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

3. El productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente con el gestor de éstos, de las infracciones cometidas, de los daños y perjuicios causados y de las demás responsabilidades que se deriven de la gestión.

4. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

5. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquellas no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

##### *Artículo 32. – Responsabilidad solidaria.*

La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

– Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

– El autor del vertido y el titular del terreno donde se haya producido.

– Los productores, poseedores y gestores de residuos serán responsables solidarios de su correcta gestión.

##### *Artículo 33. – Ejercicio de acciones legales.*

Ante la presunta responsabilidad civil o penal en que se haya podido incurrir, la Mancomunidad interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.



CAPÍTULO III. – INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 34. – Infracciones.*

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Son infracciones muy graves.

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos que, aunque no tengan la condición de peligrosos, puedan producir daños o deterioros graves para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, y que por su entidad merezcan la calificación de muy graves.

2. Dañar los contenedores de forma que estos queden inservibles.

3. Depositar residuos peligrosos en los contenedores mezclados con el resto de residuos.

B) Son infracciones graves.

1. El incumplimiento, por acción u omisión, de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave.

2. El depósito de desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos o expresamente autorizados para su gestión.

3. No poner a disposición de la Mancomunidad los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

4. La no gestión o gestión deficiente de los residuos, donde queda comprendida la quema de residuos, así como el uso inadecuado de los contenedores.

5. La no reposición o restauración cuando se está obligado a ello por el requerimiento correspondiente.

6. La alteración y la ocultación de datos obligados a suministrar a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.

7. La ocultación de datos y/o la denegación de datos o documentos, cuando se esté obligado a suministrarlos.

8. El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización declaración con ella caducada o suspendida.

9. La reincidencia en infracciones leves.

10. La obstrucción a la actividad inspectora o de control de los servicios de la Mancomunidad.

11. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación cuando sean obligatorias.



12. El retraso en el suministro de documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, las indicadas por los Servicios Municipales o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

13. La actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.

14. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por esta ordenanza, los que en su caso determinen los servicios de la Mancomunidad o por las estipulaciones contenidas en la autorización o declaración, así como el incumplimiento de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

15. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones.

16. Vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad pública o privada.

C) Son infracciones leves.

1. Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

2. Las infracciones en materia de depósito de residuos que por su escaso daño o entidad no merezcan la calificación de graves.

3. Cualquier actuación o actividad que pueda causar suciedad en los espacios públicos habilitados para la colocación de contenedores.

4. Depositar cualquier tipo de residuos urbanos fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por la Mancomunidad, así como cambiar de ubicación o desplazar los contenedores a otras zonas de la vía pública o propiedad privada sin autorización.

5. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos o en los contenedores de residuos orgánicos, vidrio, cartón y plásticos.

6. Arrojar fuera de los contenedores toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los usuarios.

7. No utilizar para el depósito de los residuos bolsas debidamente cerradas.

8. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliar y selectiva instalados por la Mancomunidad u otras entidades con competencia sobre la gestión de residuos.

9. Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjesen tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

10. El abandono de muebles y enseres en la vía pública fuera de los lugares y fechas habilitadas por los responsables de la gestión del servicio.



*Artículo 35. – Sanciones.*

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. – En el caso de infracciones muy graves:

A) Multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

B) Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco años.

2. – En caso de infracciones graves:

A) Multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

B) Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

3. – En caso de infracciones leves:

A) Multa de hasta 750 euros.

*Artículo 36. – Circunstancias agravantes y atenuantes.*

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpabilidad, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas. Tendrá consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en al presente ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

*Artículo 37. – Reserva en leyes especiales sectoriales.*

La Mancomunidad también ejercerá su potestad sancionadora en aquellos casos en que existan leyes especiales sectoriales que le otorguen dicha competencia y en las cuantías que en las mismas se determine.

CAPÍTULO IV. – OBLIGACIÓN DE REPONER, MULTAS COERCITIVAS,  
EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, MEDIDAS PROVISIONALES

*Artículo 38. – Reposición y restauración.*

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida, y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que imponga la sanción.

Esta podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad.

2. Las cantidades adeudadas a la administración en concepto de multa para cubrir los costes de restauración, reparación y, las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.





*Artículo 39. – Multas coercitivas.*

Si los infractores no procedieran a la reposición, restauración o a la adopción de medidas preventivas o correctoras que proceda, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas sucesivas, que se aplicarán, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

*Artículo 40. – Ejecución subsidiaria.*

La Mancomunidad podrá realizar subsidiariamente y previo requerimiento, los trabajos y actuaciones que, según el presente título, corresponda efectuar directamente a las personas físicas y jurídicas imputándoles el coste de los mismos, y sin perjuicio de las sanciones, indemnizaciones y demás medidas que correspondan a cada caso.

No será necesario el requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o medio ambiente.

*Artículo 41. – Indemnización por daños y perjuicios.*

Con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes.

*Artículo 42. – Medidas provisionales.*

El órgano administrativo competente podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Medidas de corrección, preventivas, de seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- Precintado de aparatos y equipos.
- Inmovilización de vehículos.
- Retirada de contenedores y de elementos publicitarios.
- Clausura temporal del establecimiento y suspensión de la actividad.
- Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.
- Inmediata suspensión de obras.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES. –

*Primera. – Lenguaje inclusivo.* Todas las expresiones contenidas en el presente texto formuladas en masculino deben considerarse comprensivas de los diferentes géneros.

*Segunda. – Colaboración interadministrativa.* La Mancomunidad, a través de sus órganos de gobierno y según el régimen de atribuciones establecido en los estatutos y en



la normativa sobre régimen local, podrá formalizar convenios y acuerdos con otras Administraciones y entidades públicas, o en su caso privadas, para la prestación de algunos de los servicios recogidas en la presente ordenanza.

*Tercera. – Interpretación y aclaración.* Se faculta expresamente al presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. –

Esta ordenanza, aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad el día 6 de septiembre de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.